

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE CANARIAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN, FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- Constitución.

La "FEDERACIÓN REGIONAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE CANARIAS" se constituye como una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, de base representativa, de al menos dos tercios de las cofradías radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y que tiene atribuida la coordinación, gestión y representación en el ámbito regional de los intereses económicos y sociales comunes de las cofradías de pescadores que voluntariamente se adscriban.

Asimismo, actuará en su ámbito territorial como órgano de consulta y colaboración con la Administración en temas de interés general pesquero que incidan en las cofradías de pescadores que la integran.

La Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias se rige por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por junta de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia y por las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Domicilio.

La sede social de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias será determinada por la junta de gobierno, que podrá acordar su cambio cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 3.- Ámbito territorial y duración.

El ámbito territorial de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias se suscribe a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La duración de la Federación será indefinida.

ARTÍCULO 4.- Funciones.

La Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias tendrá, con carácter general las siguientes funciones:

1. Coordinar, gestionar y representar los intereses socioeconómicos de las cofradías que la forman.

2. Servir de vínculo entre las diferentes administraciones y las cofradías asociadas, canalizando las demandas de sus componentes.

3. Elaborar y proponer planes globales de acción para el fomento, promoción, comercialización, transformación, manipulación y consumo de los productos de la pesca capturados por sus flotas pesqueras, conservación de los recursos, normas de ordenación, regulación y explotación de recursos y programas de infraestructura.

4. Informar a las cofradías que la componen de todo cuanto sea de interés para las actividades de los profesionales de la pesca, promoviendo acciones para que tanto la federación como sus asociados puedan acceder y beneficiarse de los programas de ayudas y subvenciones públicas elaborados en interés del sector pesquero.

5. Participar en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten al interés general pesquero de los sectores y actividades representados, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las administraciones públicas competentes.

6. Elevar a las administraciones públicas propuestas de actuación en materias de interés pesquero y, en particular, en aquellas acciones tendentes a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera, especialmente en los sectores de la pesca artesanal, de bajura y de litoral.

7. Participar en la ordenación y organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

8. Administrar y gestionar los recursos propios y su patrimonio, así como todos aquellos bienes patrimoniales que le sean cedidos, bajo cualquier título jurídico, por cualquiera de las administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.

9. Promover actividades de formación de los profesionales del sector pesquero en materias específicas de su profesión.

10. Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros, así como los servicios de depósito de materiales y pertrechos para el ejercicio de sus actividades profesionales.

11. Asesorar y orientar a sus miembros acerca del contenido de la normativa pesquera y, en particular, sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por las distintas administraciones públicas.

12. Aquellas otras funciones que le encomiende la Administración en atención a su condición de órganos de colaboración y consulta, así como las que en su caso, se determinen reglamentariamente.

ARTÍCULO 5.- Personalidad jurídica.

La Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones goza de plena personalidad

jurídica y autonomía funcional y económica y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clases de bienes, realizar actos de disposición y comparecer o ejercitar acciones ante cualquier autoridad u organismo, conforme a las normas generales y a los acuerdos de sus órganos de gobierno competentes, todo ello en el ámbito territorial de las cofradías de pescadores que la integran y con sujeción al régimen económico y patrimonial de las federaciones, establecido en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias..

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 6.- Admisión.

Podrán formar parte de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias todas las cofradías de pescadores radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias debidamente constituidas.

Las solicitudes de ingreso deberán dirigirse al presidente de la Federación y serán resueltas por la junta de gobierno.

A las solicitudes habrán de acompañarse los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos.
- b) Certificación de la composición de su Junta General, en el que se haga constar: nombre, apellidos, DNI, cargo que desempeñan y fecha de toma de posesión.
- c) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta General de integración en la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias.

ARTÍCULO 7.- Representación.

La representación de las cofradías de pescadores en la Federación Regional la ostentarán los patronos y vicepatronos electos, finalizados sus mandatos, o bien si cesaran en sus cargos por otras causas, dejarán de representar a su cofradía en la Federación y serán los nuevos cargos electos quienes la representen.

ARTÍCULO 8.- Derechos y obligaciones.

Todos los miembros de la Federación tendrán igualdad de derechos y de obligaciones.

Son derechos de los patronos y vicepatronos de las cofradías que formen parte de la Federación:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de los órganos de representación y gobierno de la Federación.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

- c) Informar y ser informado de las actuaciones y funcionamiento de la Federación.
- d) Intervenir en los órganos de gobierno de la Federación y en la gestión económica-administrativa de la misma.
- e) Participar en las actividades de la Federación.
- f) Reunirse en la Federación para tratar asuntos comunes relativos a las actividades pesqueras y de interés de las cofradías de pescadores.
- g) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos que afectan de manera concreta a las cofradías de pescadores federadas.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- i) Instar a los órganos de la Federación al ejercicio de las actuaciones necesarias para la defensa de sus miembros.
- j) Cualquier otro derecho que se pueda derivar del contenido de los presentes Estatutos.
- k) Solicitar al Comité Ejecutivo las aclaraciones e informes que sean necesarios sobre el estado de la administración, patrimonio, funcionamiento y actuaciones de la Federación, en todo aquello que les pueda afectar.
- l) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter económico y social de la Federación.

Son obligaciones de los miembros de la Federación:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas, actuando conforme a los Estatutos.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Actuar conforme a los principios de lealtad y buena fe, no obstaculizando el normal funcionamiento de la Federación.
- e) Pagar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y otras aportaciones que puedan corresponder a cada miembro.

ARTÍCULO 9.- Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los miembros de la Federación causarán baja en la misma en los siguientes casos:

- a) Solicitud de baja voluntaria, mediante escrito dirigido al presidente, que lo comunicará al comité ejecutivo.

b) Por falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos, previa notificación por parte del secretario al miembro afectado y una vez transcurrido treinta días desde la notificación sin haber liquidado los atrasos.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE CANARIAS

ARTÍCULO 10.- Órganos de representación.

Serán órganos de representación y gobierno de la Federación la junta de gobierno, el comité ejecutivo y el presidente.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Composición.

La junta de gobierno estará constituida por los patrones mayores y vicepatrones de las cofradías federadas, de entre los que se elegirán un presidente y dos vicepresidentes, ostentando la condición de vocales el resto de los miembros.

ARTÍCULO 12.- Reuniones.

La junta de gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año; y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el presidente, lo proponga el comité ejecutivo o cuando lo solicite por escrito un tercio de los componentes de la junta de gobierno.

Para celebrar válidamente las reuniones de la junta de gobierno será preciso, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, del secretario y del presidente o alguno de los vicepresidentes y en segunda convocatoria se podrá celebrar cualesquiera que sea el número de asistentes pero siempre con la asistencia del presidente o alguno de los vicepresidentes, salvo cuando estos Estatutos u otra norma exijan la presencia de un número determinado de vocales para la validez de los acuerdos adoptados, en este caso, si no hubiera quórum, se repetirá la convocatoria.

En caso de no asistencia a las reuniones, que deberá estar justificada, se podrá delegar el voto entre patrón y vicepatrón de la misma o distinta cofradía de pescadores.

ARTÍCULO 13.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la junta de gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo que la naturaleza del asunto exija, por precepto legal o estatutario, quórum especial o una mayoría cualificada.

En casos de empate se repetirá la votación y si volviera a producirse, el voto del

presidente será dirimente.

2. La adopción de los acuerdos se llevará a cabo en votación nominal. La votación podrá ser secreta o a mano alzada, siendo la elección de una de las dos establecidas por unanimidad de los presentes en la reunión, en caso de no existir unanimidad será secreta.

3. Se requerirá mayoría cualificada para los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, remoción del presidente y los vicepresidentes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Al comienzo de cada reunión se leerá por el secretario el acta de la anterior para su aprobación, a no ser que hubiera sido aprobada inmediatamente terminada la reunión.

Cuando algún vocal estimara que determinado punto ofrece dudas en su transcripción respecto a lo tratado o resuelto podrá solicitar de la presidencia, que se aclare con mayor precisión y, si procediera, se redactará de nuevo. En ningún caso podrá modificarse los acuerdos adoptados y sólo podrán subsanarse los errores materiales de hecho.

ARTÍCULO 14.- Funciones de la junta de gobierno.

Son funciones de la junta de gobierno las siguientes:

1. Elegir y destituir a los miembros del comité ejecutivo, presidente y vicepresidentes de la Federación.

2. Designar al secretario de la Federación.

3. Elaborar, aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la Federación.

4. Aprobar los presupuestos y fijar las aportaciones de las cofradías que la integran.

5. Autorizar el establecimiento de convenio con otras entidades.

6. Aprobar los planes anuales de actuación y gestión relacionados con las actividades específicas que corresponden a los fines de la Federación.

7. Aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas y la correspondiente a la situación socio-económica.

8. Adoptar los acuerdos para enajenar bienes o contraer obligaciones que pueden suponer riesgos para el patrimonio de la Federación de conformidad con lo establecido al efecto por la consejería competente en materia de pesca.

9. Cualquier otra que le venga atribuida por la legalidad vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 15.- Composición.

El comité ejecutivo estará constituido por el presidente de la Federación, que a la vez representará a su isla, y nueve vocales que serán elegidos por la junta de gobierno de entre los patrones mayores y vicepatrones de las cofradías que constituyen la Federación, y que será un representante por cada una de las ocho islas (considerando también como tal a la isla de La Graciosa) excepto Gran Canaria y Tenerife que estará representado por dos vocales.

Cada uno de los nueve vocales será elegido, por y entre los patrones mayores y vicepatrones de la isla a la que represente.

Finalizado el mandato del presidente, o bien si cesara en su cargo por otras causas, deberá ser elegido un nuevo comité ejecutivo.

Finalizado el mandato de patrón mayor o vicepatrón de uno de los nueve vocales, o bien si cesara en su cargo por otras causas, deberá ser elegido un nuevo vocal por y entre los patrones mayores y vicepatrones de la isla a la que represente.

ARTÍCULO 16.- Reuniones.

El comité ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente.

El presidente convocará de forma fehaciente a los vocales con una antelación de diez días.

Están facultados para solicitar reunión extraordinaria como mínimo tres de sus miembros.

Para celebrar válidamente las reuniones del comité ejecutivo será preciso, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los vocales, del secretario y del presidente y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, salvo cuando estos Estatutos u otra norma exijan la presencia de un número determinado de miembros para la validez de los acuerdos adoptados, en este caso, si no hubiera quórum, se repetirá la convocatoria.

En caso de no asistencia a las reuniones, que deberá estar justificada, se podrá delegar el voto entre patrón y vicepatrón de la misma o distinta cofradía de pescadores.

ARTÍCULO 17.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del comité ejecutivo se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

De los acuerdos adoptados se levantará acta, que podrá ser aprobada a la finalización de la reunión, o bien diferirse su aprobación a la siguiente reunión del comité

ejecutivo.

Al comienzo de cada reunión se leerá por el secretario el acta de la reunión anterior para su aprobación, a no ser que hubiera sido aprobada inmediatamente terminada la reunión.

Cuando algún vocal estime que determinado punto ofrece en su transcripción dudas respecto a lo tratado o resuelto podrá solicitar de la presidencia, que se aclare con mayor precisión y, si procediera, se redactará de nuevo. En ningún caso podrá modificarse los acuerdos adoptados y sólo podrán subsanarse los errores materiales de hecho.

ARTÍCULO 18.- Funciones.

Las funciones del comité ejecutivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos necesarios para la administración y gestión de la Federación y que no hayan sido atribuidas a la junta de gobierno o requieran autorización expresa de ésta.

No obstante, sin carácter limitativo, se enumeran las siguientes funciones del comité ejecutivo:

1. Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Federación.

2. Proponer a la junta de gobierno los programas de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

3. Proponer a la junta de gobierno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Federación, ante las jurisdicciones competentes.

4. Inspeccionar la contabilidad general y auxiliar.

5. Estudiar, previamente a someterlo a la aprobación de la junta de gobierno, el proyecto de presupuesto anual, así como el balance del ejercicio anterior.

6. Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la Federación y a la situación socio-económica, sometiéndola para su aprobación a la junta de gobierno.

7. Proponer a la junta de gobierno la modificación total o parcial de los presentes estatutos y reglamentos de la Federación.

8. Autorizar expresamente al presidente para el otorgamiento de poderes generales para pleitos y gestión.

9. Designar grupos de trabajo y asesores para asuntos concretos.

10. Cualquier otra que le sea delegada o encomendada por la junta de gobierno.

SECCIÓN TERCERA
DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Elección.

El presidente de la Federación será elegido por la junta de gobierno por la mayoría simple y por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido por un sólo periodo consecutivo.

ARTÍCULO 20.- Funciones.

Son funciones del presidente de la Federación las siguientes:

1. Ejercer la dirección y gestión de la Federación y de sus servicios sin perjuicio de la competencia que tengan asignada los otros órganos de gobierno.

2. Ejercer la representación legal de la Federación y actuar en su nombre, ejecutando los acuerdos del comité ejecutivo y, en su caso, de la junta de gobierno.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la junta de gobierno y el comité ejecutivo y dirigir las deliberaciones participando en sus reuniones con voz y voto, que será de calidad en caso de empate.

4. Determinar el orden de discusión de los asuntos incluidos en la convocatoria, conceder y retirar la palabra, declarar cerrada la deliberación y someter a votación las propuestas, participará en las reuniones con voz y voto, que será de calidad en caso de empate.

5. Publicar, ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación.

6. Proponer e impulsar el plan de actividades de la Federación.

7. Preparar los presupuestos de la Federación y desarrollar la gestión económica conforme a ellos, acordar los gastos cuya autorización no corresponda a otros órganos, ordenar pagos y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio en la forma que establezcan las normas reglamentarias.

8. Representar a la Federación en el Consejo Asesor y, en su caso, en el Consejo de Administración de Puertos Canarios.

9. Representar a la Federación en el Consejo de Navegación y Puerto de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

10. Representar a la Federación en el Consejo de Navegación y Puerto de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

SECCIÓN CUARTA
OTROS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 21.- Los vicepresidentes.

La Federación contará con dos Vicepresidentes, primero y segundo, que deben ser y representar a las dos provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias y que en función de su orden, sustituyen al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 22.- El secretario.

El secretario de la Federación auxiliará al presidente en sus funciones. Su nombramiento se efectuará por la junta de gobierno.

ARTÍCULO 23.- Funciones.

Son funciones del secretario de la Federación las siguientes:

1. Convocar, por orden del presidente, las reuniones de los órganos de gobierno.
2. Levantar actas de las reuniones que se celebren.
3. Custodiar los libros de actas y los sellos de la Federación y todos los documentos de la misma.
4. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
5. Certificar los documentos que deben expedirse.
6. Asistir y asesorar en las reuniones de los órganos de gobierno, con voz pero sin voto.
7. Informar al comité ejecutivo, con una periodicidad mínima trimestral, del desarrollo de la ejecución del presupuesto, a fin de que se puedan efectuar con oportunidad los registros necesarios.
8. Y en general, cuantas otras propias de su función le sean reconocidas o atribuidas.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 24.- Elecciones de cargos.

Los cargos representativos de la Federación Regional serán elegidos con sufragio libre, directo y secreto y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 25.- Administración de recursos.

La Federación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean de origen presupuestario o patrimonial, que aplicará al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y normas aplicables.

La adopción de acuerdos sobre la enajenación y gravamen de bienes del patrimonio de la Federación requerirá, para su plena eficacia, la conformidad de la consejería competente en materia de pesca.

ARTÍCULO 26.- Patrimonio y recursos.

1. El patrimonio y los recursos de la Federación estarán integrados por:
 - a) Las cuotas de los miembros, tanto las ordinarias como extraordinarias.
 - b) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
 - c) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.
 - d) Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de cualquier otra institución.
 - e) Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor, una vez que hubiesen sido aceptados por la junta de gobierno.
 - f) Cualesquiera otros recursos que, con arreglo a la legislación o a sus propios estatutos, le pudiesen ser atribuidos.
 - g) Con carácter previo a la suscripción de operaciones de endeudamiento a largo plazo, será necesaria la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de hacienda.

ARTÍCULO 27.- Presupuesto.

1. La gestión económica de la Federación se desarrollará a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos cuya vigencia coincidirá con el año natural y el mismo habrá de aprobarse antes del uno de noviembre de cada año.

2. El proyecto de presupuestos será acompañado de una memoria en la que se detallen y analicen las partidas básicas que lo componen. En el presupuesto se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas del normal funcionamiento de la Federación y se establecerán los recursos económicos para atenderlas.

3. El presupuesto y, en su caso, las posibles modificaciones del mismo para cada ejercicio, así como la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior, serán aprobados por la junta de gobierno, a propuesta del comité ejecutivo, y se remitirá en el plazo máximo de un mes desde su aprobación a la consejería competente en materia de pesca para su ratificación.

ARTÍCULO 28.- Régimen contable.

1. La Federación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se registrará por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y publicidad.

2. El plan contable a aplicar será, el plan contable único a adoptar por las cofradías y federaciones será aprobado por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de hacienda, a propuesta de la competente en materia de pesca, y reflejará el movimiento de ingresos y gastos, perfectamente detallado por secciones, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial.

3. La consejería competente en materia de pesca podrá ejercer el control financiero necesario sobre los ingresos y los gastos efectuados por la federación regional en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

ARTÍCULO 29.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetará el principio de proporcionalidad; el régimen sancionador deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y la sanción aplicada.

Para la graduación de las sanciones se considerarán los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.

ARTÍCULO 30.- Infracciones.

Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 31.- Infracciones Muy Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves de los miembros de la Federación:

1. El incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando éstas lo prevean como muy graves.

2. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, cuando éstos lo prevean como muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves de los órganos de representación:

1. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de reuniones de la junta de gobierno ó del comité ejecutivo.

2. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Federación.

3. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la Federación.

4. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier componente de la Federación.

5. La incorrecta utilización de los fondos de la Federación.

6. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

7. La falta de pago de la cuota durante dos años consecutivos, previa notificación y una vez transcurrido treinta días sin haber liquidado los atrasos.

ARTÍCULO 32.- Infracciones Graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias graves de los miembros de la Federación:

1. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando éstas los prevean como graves.

2. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de

gobierno, cuando éstos lo prevean como graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias graves de los órganos de representación:

1. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Federación.

2. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la Federación.

3. No facilitar a los miembros la documentación de la Federación que por éstos sea requerida.

4. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, en más de tres ocasiones, sin causa justificada, de los órganos de la Federación.

5. La falta de asistencia en más de tres ocasiones, sin causa justificada, a las reuniones de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 33.- Infracciones Leves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias leves de los miembros de la Federación:

1. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando éstas los prevean como leves.

2. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, cuando éstos no lo prevean como graves o muy graves.

3. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del comité ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- Sanciones.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves por los miembros de la Federación serán la pérdida de la condición de miembro o la suspensión temporal de tal condición durante un período de uno a tres años.

2. La sanción aplicable para las infracciones muy graves realizadas por un miembro de los órganos de gobierno será la suspensión de sus funciones durante un periodo de uno a tres años y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en los órganos de gobierno, durante el periodo de un mandato.

3. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones graves por los miembros de la Federación serán la suspensión temporal en la condición de miembro durante un período de un mes a un año.

4. La sanción aplicable para las infracciones graves realizadas por un miembro de los órganos de gobierno será la suspensión de sus funciones durante un periodo de uno a tres años.

5. La comisión de las infracciones de carácter leve realizadas por un miembro de los órganos de gobierno dará lugar a una sanción consistente en una amonestación o en la suspensión temporal de sus funciones por un período de un mes.

ARTÍCULO 35.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de las sanciones señaladas se habrá de tramitar el correspondiente expediente disciplinario. La instrucción del expediente disciplinario corresponde al comité ejecutivo.

El órgano instructor estará formado por un instructor y un secretario elegidos por y entre los miembros del comité ejecutivo; no podrán formar parte de este órgano instructor los integrantes del comité ejecutivo afectados por el expediente o cuando éste sea en contra de la cofradía a la que pertenezca, tampoco podrán participar en los procesos de deliberaciones ni en las propuestas de resolución.

El instructor ordenará al secretario la práctica de cuantas diligencias previas estime oportunas, al objeto de obtener información sobre la comisión de la presunta infracción. A la vista de esta información, el comité ejecutivo podrá ordenar el archivo de las actuaciones o acordar la incoación del expediente disciplinario.

En el caso de acordar la incoación del expediente, el secretario dará traslado al interesado del pliego de los cargos que se le imputa, el cual tendrá un plazo de quince días para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurridos los cuales, se dará traslado del expediente al comité ejecutivo, el cual en la primera reunión que se celebre formulará la propuesta de resolución, respecto a la cual el órgano instructor no tendrá derecho a voto. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada, esto es, dos tercios de los miembros presentes o representados, que tendrá carácter provisional.

El interesado podrá formular alegaciones ante la junta de gobierno en el plazo de quince días a partir de la notificación de la propuesta de resolución y será la junta de gobierno la que adoptará la resolución que proceda en relación con el correspondiente expediente disciplinario. No podrán participar en la adopción de la resolución los integrantes de la junta de gobierno afectados por el expediente o cuando éste sea en contra de la cofradía que pertenezca, ni el órgano instructor del expediente.

ARTÍCULO 36.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al interesado, el plazo de prescripción volverá a reanudarse.

El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas muy graves será

de tres años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves a los seis meses,

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VII

LIBROS Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 37.- De la documentación y los libros de la Federación.

La Federación dispondrá de un registro de los miembros de la Federación, de los libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad y de un Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno. En las actas se habrán de consignar los siguientes extremos:

- a) Lugar de la reunión, día, mes, año y hora en la que comienza.
- b) Nombres y apellidos del presidente y los vicepresidentes, de los miembros presentes y ausentes que hubieran excusado la asistencia, así como los que faltan sin excusa, asesores o expertos cuando concurrieran previa citación.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la reunión y si celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) Asuntos que figuran en el orden del día y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos se adopten.
- e) Resultados de las votaciones que se verifiquen con los sufragios y especificación, en su caso, de las votaciones nominales.
- f) Cuantas incidencias o reclamaciones se produzcan durante la sesión que, a juicio del secretario, deban reseñarse.

ARTÍCULO 38.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

El secretario de la junta de gobierno, encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los miembros los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el presidente, se pondrá a disposición de los miembros la documentación requerida, en el plazo máximo quince días.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 39.- Modificación de Estatutos.

Los Estatutos de la Federación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la junta de gobierno convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la junta de gobierno por mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 41.- Causas.

La Federación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de la junta de gobierno, previa aprobación de la consejería competente en materia de pesca.

ARTÍCULO 42.- Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la junta de gobierno designará a una comisión liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines que en su momento determine la consejería competente en materia de pesca.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Federaciones.